CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

INTRODUCCION

Para garantizar el cumplimiento de los fines constituciones, el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, acorde con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5, artículo 27 numerales 17 y 19 de la Resolución 21.2.22.583 de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, se procede a realizar los estudios previos para el proceso de selección que se adelanta.

El artículo 312 de la Constitución Política dispone que: *"En cada municipio habrá una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer el control político sobre la administración municipal..."*

El artículo 313 de la Constitución Política contempla las funciones de los concejos así:
"Corresponde a los concejos:
1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
*11. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, **así:** En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo.*
El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.
Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.
*12. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, **así:** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo".*

Los Concejos Municipales son una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo. Constituyen el espacio democrático por naturaleza, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas del Municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población.

I. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, el Presidente del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de las funciones contempladas en la resolución 21.2.22.583 de 2013, procede a adelantar el siguiente análisis de conveniencia y oportunidad para la contratación:

El artículo 312 de la Constitución Política dispone que en cada municipio haya una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo Distrital, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración Distrital.

Mediante Acuerdo No. 220 de 24 de diciembre de 2007 se modificó la estructura administrativa y se adoptó una nueva planta de personal en la Honorable Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali. En dicha norma se consagra que El Concejo Distrital de Santiago de Cali, como Corporación Administrativa pública, es el espacio de representación democrática de los habitantes de Santiago de Cali, que promueve mediante Acuerdos el desarrollo integral y sostenible de la sociedad Caleña; ejerciendo control político-administrativo y asesorando a las comunidades en iniciativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través de su organización administrativa autónoma, eficiente, moderna e integrada por servidores públicos competentes e idóneos.” (Artículo 2º).

La oficina de Talento Humano ha manifestado la necesidad de la contratación del personal para la prestación de servicios para las diferentes áreas administrativas, previa certificación de la Oficina de Talento Humano de que no existe el personal de planta que desempeñe las tareas específicas relacionadas. Teniendo en cuenta que en la planta global de cargos de la Corporación no se creó un empleo del nivel profesional, técnico, operativo o asistencial que permita desarrollar las actividades requeridas. Por lo anterior se hace necesario la contratación de una persona que

preste sus servicios en la oficina de TALENTO HUMANO, que cumpla el perfil requerido para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

ANALISIS DE ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

De acuerdo a lo contemplado en el plan de compras y servicios 2022, la opción para satisfacer la necesidad descrita es la contratación con una persona natural o jurídica, se requiere por lo tanto de un contratista para prestar el servicio en la oficina de TALENTO HUMANO del Concejo Distrital de Santiago de Cali dentro del rango del presupuesto oficial estimado, que acredite los requisitos de capacidad legal y experiencia relacionada con el objeto del contrato a celebrar, el cual es: CAPACITACIÓN SINDICAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

II. OBJETO A CONTRATAR

1.1 OBJETO

CAPACITACIÓN SINDICAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las consagradas en la ley conforme a la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Brindar Clases presenciales para los funcionarios adscritos del Concejo.
2. Como personal mínimo requerido: Dos (2) Profesionales especializados en las temáticas a tratar.
 Dos abogados especialistas en Derecho Laboral y Disciplinario con 2 años de experiencia.
3. Presentar al supervisor la planeación del Diseño pedagógico del Seminario.
4. Brindar en el evento Almuerzos y refrigerios a todos los participantes durante los días del evento presencial. ALMUERZOS DEBE CONTENER: (proteína, carbohidrato, verdura, principio, jugo de frutas y postre) REFRIGERIOS UNO EN LA MAÑANA Y OTRO EN LA TARDE (MAÑANA: sándwich y jugo; TARDE: Ensalada de Frutas (piña, mango, papaya y banano)

5. Suministrar un Documento de apoyo a la formación. Entrega: cartilla de presentación.
6. Suministrar a los participantes Material de trabajo. Una agenda y lapicero
7. Suministrar Certificados de participación para los participantes.

LUGAR: SALON DE EVENTOS PARA LA PRESENTACION DE LA CAPACITACION.

CRONOGRAMA DEL EVENTO:

TEMÁTICA

-Del Empleo Publico -Del art 125 de la Constitución Nacional. **Carrera Administrativa** -Del ingreso. permanencia y retiro del empleo Público -Procedimientos y capacitación para la aplicación de la Ley 1960 de 2019 en relación con los ascensos del personal inscritos en el escalafón de Carrera administrativa tanto en las Convocatoria interna o abierta; Beneficios de la Carrera Administrativa y Normatividad Vigente -Convocatoria No 9 CNC para EL Valle del Cauca, Nariño y Santander.	**Curso presencial**
Acoso laboral. ¿Qué es? Cómo se configura Sujetos pasivos, activos de Acoso Laboral Maltrato laboral: Persecución laboral: Discriminación laboral: Entorpecimiento laboral: Inequidad laboral: Desprotección laboral: Régimen salarial y prestacional del sector público	**Curso presencial**

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Ética Sindical	

1.5 CLASIFICACION UNSPSC

El objeto del contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas de la siguiente manera:

Código UNSPSC 86101705 Producto: Capacitación administrativa

1.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre del 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y cuantía del contrato a celebrar, las normas aplicables a esta selección están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, al igual que el Decreto 1082 de 2015, y las normas adicionales que complementen o regulen la contratación estatal.

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la modalidad de selección establecida para esta convocatoria es la MÍNIMA CUANTÍA, conforme al inciso primero del artículo 2.21.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2.015, que a su tenor reza: “Procedimiento para la Contratación de Mínima Cuantía. Las siguientes reglas son aplicables al cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad estatal, independiente de su objeto.

La selección del contratista se efectúa de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Decreto 1082 de 2.015, EL MENOR PRECIO siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

El valor de la propuesta deberá incluir todos los costos y gastos necesarios para la adecuada ejecución de la obra, incluidos impuestos costos gravámenes a que haya lugar con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución del contrato (garantía única, contribución especial, entre otros), de acuerdo con la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del Proceso de Contratación es de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($14.500.000) INCLUIDO IVA, el cuál es el valor estimado previamente en el estudio de sector. Este presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, y el IVA, si aplica.

Este presupuesto se obtiene como resultado de las cotizaciones recibidas a partir de las necesidades planteadas a empresas que ofrecen los bienes y servicios que se pretenden contratar, que forma parte integrante del análisis de conveniencia y oportunidad.

A. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Concejo Distrital de Santiago de Cali cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700021311 del 29 de noviembre de 2022, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($14.500.000) INCLUIDO IVA, que corresponde al presupuesto oficial, en el que está incluido el costo del servicio con todos los insumos y elementos, así como impuestos, descuentos, estampillas, etc.

B. FORMA DE PAGO

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, cancelará al contratista el valor del mismo en un solo pago- contra entrega con informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Todo pago a que se obliga Concejo Distrital de Santiago de Cali en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial. Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARP) mes adelantado.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato
- Los proponentes, al preparar sus ofertas, deben tener en cuenta que todo pago que efectúe el Concejo Distrital de Santiago de Cali será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria, para lo cual en la etapa de selección deben de realizar todas las consultas y averiguaciones del caso.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada.

NOTA: Los proponentes, al preparar sus ofertas, deben tener en cuenta que todo pago que efectúe el Concejo Distrital será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria, para lo cual en la etapa de selección deben de realizar todas las consultas y averiguaciones del caso.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, realizará el análisis de las ofertas, el cual se desarrollará en dos etapas: La primera correspondiente a la verificación del precio y la segunda a la verificación de los requisitos habilitantes.

Dado que la evaluación de las ofertas es fundamental, sólo aquella propuesta que presente el precio más bajo pasará a la segunda etapa (verificación de requisitos habilitantes), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para este efecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007. El Concejo Distrital de Santiago de Cali adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y luego que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

En caso de que el proponente que se ubique en el primer puesto por presentar la oferta con el precio más bajo NO CUMPLA con los requisitos habilitantes, se

procederá la verificación de los mismos, al proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso de selección de mínima cuantía.

Bajo tal consideración el Concejo solicitará a los oferentes en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en esta invitación. En el acto de solicitud al contratista para que subsane, se le indicara el plazo del que dispone, so pena del rechazo de la oferta.

4.1. Capacidad jurídica

El proponente deberá presentar los siguientes documentos:

a) Carta de presentación de la oferta firmada (anexo 1).

b) Hoja de vida de la función pública.

c) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT – (ACTUALIZADA).

d) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía / extranjería.

e) Certificado de existencia y representación legal, en el evento de ser persona jurídica, el cual deberá ser expedido en un término no mayor a 30 días antes del cierre del proceso.

f) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios, en el evento que el representante legal tenga facultades limitadas para presentar oferta y suscribir el contrato.

g) Certificado de Responsabilidad Fiscal.

h) Certificado de antecedentes disciplinarios.

i) Certificado sobre antecedentes judiciales.

j) Certificado paz y salvo de medidas correctivas (policía nacional).

k) Libreta militar si el proponente es hombre menor de 50 años.

l) Compromiso anticorrupción.

m) Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.

n) Registro mercantil, si aplica.

o) Pago aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales: El proponente deberá acreditar que está a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la Ley vigente y en cada caso que sea aplicable,

- Persona Natural: Certificado de afiliación a seguridad social salud y pensión y/o la planilla de pago de dichos aportes.
- Persona Jurídica: Certificación expedida por el revisor fiscal (cuando este exista de acuerdo a los lineamientos legales, junto con copia de la cedula, de la tarjeta profesional, certificado de la junta de contadores), y/o certificación firmada por el representante legal, cuando por ley no se requiera revisor fiscal.
 Dichas certificaciones no podrán ser superiores a un (1) mes. Para el caso de proponente plurales cada uno de sus integrantes deberá presentar dicha certificación y/o soporte.

p) Documento de conformación de Consorcio, uniones temporales u otras formas asociativas: La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalara expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, indicando el representante legal principal y el suplente, su tiempo de duración el cual no podrá ser inferior al termino de duración de la ejecución contractual y un año más, el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y del cual deberá presentarse RUT dentro de los diez días siguientes a la aceptación

4.2. Experiencia

El proponente deberá acreditar su experiencia mínima mediante la presentación de un (1) contrato o certificación de contratos suscrito con entidad pública o privada cuyo objeto se encuentre relacionado con capacitaciones sindicales, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación. No será válido ni ningún documento diferente a los contratos o certificaciones emitidas por el contratante.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, no serán más de un (1) contrato cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida.

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
b) Objeto del contrato.
c) Valor del contrato.
d) Plazo de ejecución del contrato.
e) Fecha de iniciación del contrato.
f) Fecha de terminación del contrato.
g) Nombre y firma de la persona o entidad contratante que expide la certificación

4.3. Capacidad financiera

N/A

4.4. Capacidad organizacional

N/A

4.5. Capacidad residual

N/A

5. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

5.1. Personal mínimo

N/A

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El criterio de aspecto económico se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicarán en orden descendente de acuerdo al precio ofertado por cada proponente.

El Concejo Distrital de Santiago de Cali debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta

no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el empate persiste se aplicarán los factores de desempate plasmados en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

CONVOCATORIA A MIPYME

En consideración a que el presupuesto del presente proceso de selección se encuentra por debajo de US125.000 dólares americanos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, este proceso se limitará exclusivamente a Mipyme Nacionales domiciliadas en el Distrito de Santiago de Cali, si se cumplen las condiciones que a continuación se indican.

Para el caso de manifestación de interés de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), ésta deberá realizarse de acuerdo con el término señalado en el cronograma, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento.

Para que la convocatoria se límite a Mipyme de la ciudad de Cali, se requerirá al menos dos (2) manifestaciones de interés de micros, pequeñas o medianas empresas, con domicilio en la ciudad de Cali, solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme y se haya acreditado mínimo un año de existencia Mipyme que manifestó interés.

La solicitud deberá contener además de la manifestación de interés en participar en el presente proceso, la de cumplir con su condición de Mipyme así como los requisitos señalados en el Decreto 1082 de 2015, para lo cual debe allegar junto con su solicitud los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el contador o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale la condición de Mipyme y su tamaño empresarial.

2. Cuando se trate de personas jurídicas debe allegarse el Certificado de existencia y representación legal no mayor a 60 días expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad, la cual no podrá ser inferior a un año.

3. Cuando se trate de personas naturales el contador o revisor fiscal deberá indicar el tiempo de constitución de la Mipyme, la cual no podrá ser inferior a un año.

4. Registro Único Tributario – RUT con el fin de determinar el domicilio principal de la Mipyme, el cual debe corresponder con el lugar de ejecución del contrato, esto es el Distrito de Santiago de Cali (Valle).

5. En caso de que la solicitud de convocatoria limitada sea efectuada por un consorcio o unión temporal debe tenerse en cuenta que a la luz de lo señalado en el numeral 2º del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal solamente podrá aceptar la ofertas de Mipyme, Consorcios Uniones Temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme, siendo importante aclarar que cada uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la norma.

6. Es importante advertir, que si no se allega la documentación aquí exigida no podrán verificarse los requisitos contenidos en el Decreto 1082 de 2015 y por lo tanto no será tenida en cuenta la manifestación de interés.

7. Las Mipyme que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas requeridas en la contratación.

8. Verificado el cumplimiento de los requisitos y reglas señalados en los numerales precedentes, y sin perjuicio de las normas especiales de

cada modalidad de selección, la entidad expedirá el Acto de Apertura, indicando que en el proceso sólo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de Mipyme.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicara a quien haya remitido primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el empate persiste se aplicarán los factores de desempate plasmados en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

8. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En concordancia con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, respecto del proceso de selección y el deber de mantener la igualdad o equivalencias entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar de que tratan los artículos 27, 28 de la Ley 80 de 1993, correspondiente a la ecuación contractual y al equilibrio económico, la Entidad Contratante considerará que los riesgos previsibles que pueden generar la ruptura del equilibrio económico del contrato objeto del presente proceso de Selección, la entidad realiza el análisis de riesgo en la matriz que se adjunta como anexo y hace parte integral de los mismos.

9. GARANTIA PARA EL PROCESO DE CONTRATACION

Las Entidades Estatales no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento del numeral 8º del Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, el Concejo Distrital de Santiago de Cali procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El numeral 5º del ítem 1.2.3. Del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa:

> *"Los contratos hasta por US$ 125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, equivalente a (…) De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo."*

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

11. CONVOCTORIA LIMITADA PARA MIPYMES

N/A

Santiago de Cali, noviembre de 2022.

Firma:
Nombre: VALERYA GRACIA
Cargo: Directora Administrativa

Firma: Ricardo Montero G.
Nombre: RICARDO MONTERO G.
Cargo: Jefe oficina Jurídica

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Sandra P. Sandoval C.

SANDRA PATRICIA SANDOVAL CARRASQUILLA
Jefe de oficina de Talento Humano